

MIÉRCOLES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 174

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-8012 *Orden SAN/77/2018, de 28 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión por la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla de becas de formación práctica en especialización clínica en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Siendo de interés para la Consejería de Sanidad el fomento de la formación y la realización de prácticas para facilitar la especialización de profesionales médicos especialistas, se considera oportuno establecer las bases que deben regir la convocatoria de becas de formación práctica en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla promovidas por la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla, en virtud de lo establecido en el texto consolidado del clausulado del Convenio de colaboración entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" para su articulación como órgano de apoyo científico-técnico a las actuaciones en materia de I+D+I aprobado como Anexo a la Adenda de 17 de febrero de 2017 por la que se modifica el Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Marqués de Valdecilla como órgano de apoyo científico-técnico a las actuaciones en materia de I+D+I, celebrado el 16 de febrero de 2011 (Boletín Oficial de Cantabria nº 40, de 27 de febrero de 2017).

Tras la modificación efectuada por el apartado por el apartado 2 de la disposición final séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el primer inciso del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que "las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2".

En el caso de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla, dicha autorización fue efectuada por la Consejera de Sanidad a través de la Orden SAN/24/2018, de 8 de mayo, por la que se autoriza a la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla a conceder subvenciones.

Por otro lado, el segundo inciso del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003 atribuye a los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente, entre otras funciones que comporten el ejercicio de potestades administrativas, la aprobación de las bases reguladoras, respondiendo la presente Orden a dicha previsión.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación práctica destinadas a médicos especialistas, mediante la colaboración en la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización a desarrollar en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (en adelante HUMV), que serán promovidas a través del Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (en adelante IDIVAL), de acuerdo al texto consolidado del clausulado

CVE-2018-8012

MIÉRCOLES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 174

del Convenio de colaboración entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (IDIVAL) para su articulación como órgano de apoyo científico-técnico a las actuaciones en materia de I+D+I aprobado como Anexo a la Adenda de 17 de febrero de 2017 por la que se modifica el Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Marqués de Valdecilla para la articulación del Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla como órgano de apoyo científico-técnico a las actuaciones en materia de I+D+I, celebrado el 16 de febrero de 2011 (Boletín Oficial de Cantabria nº 40, de 27 de febrero de 2017).

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Estar en posesión de la titulación de médico especialista en la materia objeto de la convocatoria. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.
- d) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.
- e) No estar incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, estas becas, de conformidad con el apartado n) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Podrán tener la condición de beneficiarios de la beca de formación aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Ley de Cantabria 8/2107, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, o el que en su momento se encuentre vigente, si este último fuera diferente, debiendo acreditar el tiempo que han desempeñado en otras becas a efectos de poder calcular los límites normativamente establecidos.

Artículo 3.- Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca será de un año desde la incorporación del beneficiario a la misma. La retribución para el becario será de 18.900 euros anuales, excluida la cuota empresarial de la Seguridad Social que será abonada por IDIVAL. La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

2. Si al comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

3. A la vista del informe del tutor y con carácter excepcional, se podrá proponer la prórroga de la beca por un período máximo de 12 meses a la dirección de IDIVAL, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años establecido actualmente en la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2018 o el que se encuentre legalmente vigente en el momento de producirse la misma.

4. El Director de Gestión de IDIVAL podrá conceder la interrupción del disfrute de las becas, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del

MIÉRCOLES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 174

tutor. El tiempo total de interrupción no será superior a 18 semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes establecidos según el orden de puntuación obtenido. Solo en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes y la documentación que las acompañe se presentarán a través de la plataforma de ayudas IDIVAL, disponible en su página web.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación del expediente académico, con calificaciones de las asignaturas, y estudios o trabajos postgrado si procediera.

b) Título de médico especialista correspondiente a la convocatoria o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente, acompañando, en su caso, el documento de reconocimiento y homologación del título.

c) Certificaciones de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

4. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de estas bases. Asimismo, conllevará la autorización a los órganos competentes de IDIVAL, a través de la Consejería de Sanidad, para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

5. El cumplimiento temporal de los requisitos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por el Comité de Valoración que estará formado por un Jefe del Servicio del HUMV o facultativo de su Servicio en quien delegue, que actuará como Presidente del Comité, el Director Científico de IDIVAL, el Director de Gestión de IDIVAL, y el Coordinador de Gestión de IDIVAL, que actuará como secretario, con voz y voto. El Comité tendrá asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

a) Petición de cuantos informes y documentación estime necesarios.

b) Evaluación de las solicitudes y realización de la entrevista personal.

MIÉRCOLES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 174

c) Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de las becas corresponderá a la Dirección de Gestión de IDIVAL.

3. La convocatoria y resolución de los procedimientos corresponderá al Director de Gestión de IDIVAL.

Artículo 6.- Selección.

1. El Comité de Valoración actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

a) Primera fase:

1º. Expediente académico: Valoración del Curriculum Vitae. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a valorar los currículos de los candidatos, aplicando los siguientes criterios para la de selección:

- Experiencia clínica previa (30 puntos).
- Cartas de recomendación de tutores médicos (15 puntos).
- Proyecto de futuro profesional del candidato (25 puntos)
- Tesis doctoral (10 puntos).

b) Segunda fase:

Consistirá en una entrevista con, al menos, aquellos 2 aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido según el baremo anterior, a fin de determinar la idoneidad del perfil del candidato con el objeto de la beca y versará sobre la formación y conocimientos de los solicitantes y sobre los demás extremos que, en relación con los anteriores, estime el Comité de Valoración. Se valorará el resultado de aquella de 0 a 5 puntos.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

3. Resultará adjudicatario de la beca el candidato que obtenga la mayor puntuación derivada del sumatorio de puntos obtenidos en ambas fases. En caso de empate se situarán en primer lugar los candidatos que presenten la mejor nota media del expediente académico. En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo público, que será efectuado por el Comité de Valoración.

4. El Comité de Valoración requerirá al aspirante seleccionado para que acredite en el plazo de cinco días hábiles, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

- a) Certificado médico oficial de no estar afectado por limitación física o psíquica o padecer enfermedad que sea incompatible con el normal desarrollo de los trabajos.
- b) Comunicación de datos bancarios al pagador.
- c) En su caso, copia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.

Si transcurrido el plazo indicado, el seleccionado no presentase la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrá ser adjudicatario de la beca.

En caso de duda, el Comité de Valoración puede exigirle la presentación de documentos originales para su verificación.

Artículo 7.- Concesión.

1. A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración remitirá en el

MIÉRCOLES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 174

plazo de un mes al órgano instructor encargado de su tramitación la documentación así como el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, junto con la propuesta de adjudicación de la beca a favor de la persona con mayor puntuación, pudiendo establecer una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la oportuna propuesta de resolución que trasladará al Director de Gestión de IDIVAL. Este último remitirá la propuesta de resolución a la Consejera de Sanidad para su autorización previa a la resolución por el Director de Gestión de IDIVAL. La citada resolución se notificará al beneficiario y se publicará en la página web de IDIVAL.

La adjudicación de la beca convocada podrá quedar desierta en caso de no existir concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos.

3. La concesión de la beca deberá resolverse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria. Ante el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa al efecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios de la beca.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, son obligaciones específicas del beneficiario de la beca las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

d) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de las funciones de formación.

e) Cumplir con el horario establecido para su formación.

f) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

g) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

h) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto las personas beneficiarias de las mismas no se hallen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9.- Desarrollo de las labores de formación y especialización.

1. El becario desarrollará su actividad en el HUMV y en el IDIVAL.

2. Las labores de formación y especialización se desarrollarán en el horario fijado por el Servicio o Unidad del HUMV y/o el IDIVAL en el que tengan lugar.

Artículo 10.- Incumplimientos y reintegro.

1. Serán causas de la pérdida de la condición de becario y darán lugar al reintegro total de las cantidades percibidas por la totalidad del período de formación, junto con los intereses de demora correspondientes, las siguientes:

MIÉRCOLES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 174

a) La constatación de alguna irregularidad en los datos expuestos por el becario en su solicitud.

b) El incumplimiento por parte del becario de alguna de las obligaciones contempladas en la presente Orden.

c) El aprovechamiento insatisfactorio del becario en las tareas que le fueran encomendadas.

d) Las conductas o actuaciones del becario que resulten perjudiciales para el IDIVAL o el HUMV

e) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Orden, así como en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se articulará un reintegro parcial de las cantidades percibidas por la formación cuya cuantía vendrá determinada por la gravedad de los incumplimientos.

3. La constatación de alguna de las circunstancias anteriores dará lugar, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado y oído el Comité de Valoración, al reintegro total o parcial de la ayuda, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca.

4. De conformidad con lo previsto en el apartado m) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario e IDIVAL, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera o interino, estatutario o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Informe, certificación y suplencia.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo tercero, el becario elevará al tutor asignado un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período formativo, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del periodo completo de la beca, la Dirección de Gestión de IDIVAL, emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su curriculum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes según orden de puntuación obtenida, sin que el tiempo total acumulado incluyendo el período ya disfrutado por el renunciante, pueda exceder de dos años, salvo que por normativa legal se establezca otro superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La realización de las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones serán ejercidas por la Consejería de Sanidad. Las funciones de control, así como las que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, sin perjuicio de las competencias normativamente atribuidas a otros órganos.

MIÉRCOLES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 174

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de agosto de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

[2018/8012](#)